



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0332-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	06/04/2018
Hora:	11:43:02.02...
Folios:	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 131-0096 del 30 de enero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES POR OBRA PRIVADA**, solicitado por el señor **LIBARDO ANTONIO ALVAREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.561.626, en beneficio del identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-68333, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 23 de febrero de 2018, generándose el oficio con radicado CS-131-0205 del 28 de febrero de 2018, en el cual se observó y se concluyó que para continuar con la evaluación del trámite en mención, es necesario que allegue a la Corporación información complementaria.

Que mediante Oficio con radicado 131-2638 del 02 de abril de 2018, el señor **LIBARDO ANTONIO ALVAREZ ROJAS**, solicitó ante la Corporación (...) *prórroga para información complementaria requerido mediante el oficio 131- 0205 del 28 de febrero.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, "...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta, o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..." (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por el interesado, esta Corporación considera viable conceder prórroga por el término de treinta (30) días hábiles, al señor **LIBARDO ANTONIO ALVAREZ ROJAS**; para que dé cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante oficio CS-131-0205 del 28 de febrero de 2018, con el fin de continuar con el trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER prórroga por término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, al señor **LIBARDO ANTONIO ALVAREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.561.626, para presentar la información requerida mediante oficio CS-131-0205 del 28 de febrero de 2018.

Parágrafo. Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisface los requerimientos realizados por la Corporación, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR del presente Acto administrativo al señor **LIBARDO ANTONIO ALVAREZ ROJAS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO TERCERO. Indicar que contra la presente actuación no procede récurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.06.29538

Proceso: Prorrogá

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Proyecto: Abogado/ V. Peña P./ Fecha: 05/04/2018